



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

CONTRATO

No. GADPRJJC-C-PE-2024-001

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO, representado por el Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, representada por el Ing. Diego Fernando Guerrero Guevara, GERENTE GENERAL SUBROGANTE de la EP PETROECUADOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA MAQUINARIA, VOLQUETA Y VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO, CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió acogerse al procedimiento precontractual para la adquisición de combustible de precio oficial fijo en los términos establecidos en el Art. 248.5 del Reglamento a la LOSNCP, para la CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA MAQUINARIA, VOLQUETA Y VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO, CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7302550 denominada Combustibles, conforme consta en la certificación conferida por el Lic. Esteban Fabricio Jácome Chalá, Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, mediante documento certificación No. **GADPRJJC-2024-022-CP**.

1.4 Se realizó la respectiva invitación al oferente con fecha 14 de agosto del 2024, a través de correo electrónico.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón, Presidente del GAD Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución **GADPRJJC-2024-014-R-AD**, del 22 de agosto del 2024, adjudicó la CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA MAQUINARIA, VOLQUETA Y VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO, CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI, a la EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El Pliego, las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- c) La Resolución de Adjudicación.
- d) Las certificaciones de Secretaría – Tesorería del GAD Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño a la CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE (DIÉSEL) PARA MAQUINARIA, VOLQUETA Y VEHÍCULO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO, CANTÓN MIRA, PROVINCIA DEL CARCHI, y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la Estación de Servicio Lita.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$4.381,56 (Cuatro mil trescientos ochenta y uno con 56/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
333400011	DIESEL PREMIUN	GLS	2.804	1,562609	4.381,56
VALOR TOTAL					4.381,56

4.2 La aplicación de los precios de los derivados de los Hidrocarburos se establecen, conforme lo estipula el Decreto Ejecutivo No. 308 de 26 de junio de 2024.

4.3 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

La CONTRATISTA, determinará los precios de venta al consumidor final de acuerdo con la Ley, Decreto o Normativa emitida por autoridad competente que establezca los precios oficiales vigentes a la fecha del consumo

Cláusula Quinta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño.
- b) Comunicar por escrito de cualquier novedad que se presente durante la entrega.
- c) Emitir la factura por el total del precio del contrato para su cancelación.
- d) Abastecer de combustibles al parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, una vez efectuado y acreditado el depósito prepago.
- e) Emitir el reporte del consumo de combustibles por cada maquinaria y vehículo en forma mensual.
- f) Prestar el servicio de abastecimiento de combustibles hasta por el monto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, haya depositado por concepto Prepago durante la vigencia del presente contrato
- g) Suspender el despacho de combustible cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño no cuente con fondo Prepago para su consumo.
- h) Prestar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera oportuna y eficiente durante la vigencia del Contrato, excepto cuando existan situaciones de carácter operativo, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la prestación de tal servicio.
- i) Solicitar la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

- a) Designar al administrador del contrato.
- b) Observar y aplicar las disposiciones emitidas por los entes de control.
- c) Entregar en la Estación de Servicio, el detalle del parque automotor que será abastecido, identificado con su respectiva placa y cupo de combustible asignado.
- d) En caso de incorporación o retiro de unidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jacinto Jijón y Caamaño, deberá comunicar por escrito a la Estación de Servicio.
- e) Solicitar por escrito la emisión de la factura por el total del valor del contrato, una vez que este haya sido suscrito por las dos partes.
- f) Solicitar el reporte del consumo de combustibles por cada maquinaria y vehículo de forma mensual.
- g) Realizar de forma oportuna el pago mediante el Sistema de Pagos Interbancarios, impuesto por el Banco Central del Ecuador para las Entidades del Sector Público en la cuenta de la Contratante.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. N° 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

- h) Entregar en la Estación de Servicio, máximo en 48 horas hábiles, el Detalle OPIS tramitadas en el SPI una vez acreditado en la cuenta.
- i) Emitir la Orden de Carga de Combustibles debidamente firmada y sellada por el responsable de la CONTRATANTE en original y copia, sin enmendaduras, por cada despacho de combustible que se efectúe en la Estación de Servicio, documento que debe especificar: la placa, el valor a consumir, el tipo de combustible y la fecha.
- j) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- k) Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- l) Suscribir las actas de entrega recepción de los servicios recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO

7.1 El presente contrato no contempla la entrega de anticipo.

7.2 El pago se realizará mediante transferencia bancaria a través del Banco Central del Ecuador, a nombre del CONTRATISTA, en la Modalidad PREPAGO, por el total del valor del contrato y posterior a la emisión de la factura, monto que se devengará con la prestación del servicio.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS

8.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Novena.- PLAZO

9.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 100 días, o hasta que se haya consumido todo el valor monetario del Contrato, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1 De acuerdo a la naturaleza del contrato, al ser bajo la modalidad PREPAGO no se aplicarán multas.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El valor unitario de este Contrato se basa en lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 308; sin embargo, podrá variar según lo determine la Ley, Decreto o normativa de autoridad competente que establezca los precios oficiales vigentes a la fecha de consumo. Las cantidades por producto ofertadas podrán variar en relación al precio que se encuentre vigente el día del despacho, hasta aproximarse al monto total contratado.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Cláusula Décima Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa al Lic. Esteban Fabricio Jácome Chalá, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones de los pliegos que forman parte del presente contrato.

12.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO

13.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en los formularios que integran la oferta.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010
Mira-Carchi

Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO

16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Mira, provincia del Carchi.

16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Comunidad Río Blanco, junto al centro de salud Río Blanco, Telf: 063012057, correo: gobpjic@gmail.com - info@gadjacintojijonycaamano.gob.ec

El CONTRATISTA: Quito, Alpallana E8-86 y Av. 6 de diciembre, Telf: 023 940-300, correo jenny.proano@eppetroecuador.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la parroquia rural Jacinto Jijón y Caamaño a 26 de agosto del 2024.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Registro Oficial. Nº 303 del 19 de Octubre del 2010

Mira-Carchi

Sr. Anderson Javier Sevilla Calderón
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
JACINTO JIJON Y CAAMAÑO**

Ing. Diego Fernando Guerrero Guevara
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
**EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL
ECUADOR EP PETROECUADOR
CONTRATISTA**